

[REAL Orden de S.M. prohibiendo las rifas de alhajas y de cualquier otro genero, por los graves Inconvenientes, perjuicios, y daños que de ello se originan]. -- [S.l.] : [S.n.], [s.a.]

3 h. ; Fd.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Orden de 31 de mayo de 1734, fechado en Bilbao, a 18 de junio de 1734

1. Subastas-Legislación-Bizkaia-S.
XVIII 2. Enkanteak-Legeria-Bizkaia-XVIII
. m. 3. Orden Real-Expedientes de
cumplimiento-Traslados 4. Errege-ordena
-Betetzeko espedienteak-Trasladoak

VRF-144



REAL ORDEN.



MANDA EL REY NUESTRO Señor, que por quanto sin embargo de lo dispuesto, y ordenado en las leyes de estos Reynos, en que se prohíbe, con diferentes penas, el que no puedan rifar echando suertes cosas algunas, por los graves inconvenientes, perjuicios, y daños que de ello se originan, de que resultan conocidos escandalos, y otras muchas ofensas de Dios; y especialmente con la usura que en semejantes rifas se comete; pues por su medio logra, aun quando llegue el caso de rifarse la alhaja, ò alhajas con toda legalidad, y justificación, el dueño de ellas doblar el precio, y valor intrínseco en grande contravención de lo mandado en las referidas leyes, y menosprecio de sus penas, llegando à tal extremo, que se fixan carteles en los sitios publicos, en que hazen saber diferentes rifas: Que ninguna persona, vecino, ò morador de esta Corte, ni de las demás Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, estante, ò habitante en ellos, de qualquiera grado, calidad, ò condicion que sea, sin su Real permiso, desde el dia de la publicacion de este vando en adelante pueda dar para rifar, ni rifar por sí mismo alhaja, ni otro genero alguno, aunque sea de cosas comestibles, y que se diga que su importe, y producto se aplica à algun Santo, ò otra obra pia, debaxo de la pena impuesta en las mismas leyes, y que de su contravención se procede-

rá

rà à lo demàs que huviere lugar en derecho ; y que por lo respectivo à las rifas que estàn pendientes, y en que algunas personas huvieren entrado suertes se suspenda su execucion , y curso , y se buelva el dinero de ellas à los que le huvieren entregado. Mandase publicar para que venga à noticia de todos, y que à este fin se pongan copias de este vando en las partes publicas , y acostumbradas: El Abad de Vibanco.

Es copia del vando original, de donde se sacò, que con su publicacion en esta Corte por aora queda en mi poder para ponerlo en el Archivo del Consejo, de que certifico: Y para que conste en conformidad de lo mandado por los señores de èl, lo firmè en Madrid à treinta y uno de Mayo de mil setecientos y treinta y quatro: Don Miguel Fernandez Munilla.

U S O.

NO hallo que se oponga à las leyes del Fuero de este M. N. y M. L. Señorío el uso, y cumplimiento de la Carta-orden dirigida por Don Pedro Juan de Alfaro al señor Don Phelipe Ignacio de Molina, del Consejo de su Magestad, su Oidor Decano en la Real Corte, y Chancilleria de Valladolid, y Corregidor de este dicho Señorío, su fecha treinta y uno del mes de Mayo passado de este año, con la certificacion que la acompaña, dada por Don Miguel Fernandez Munilla, Secretario de Camara de los que residen en el Real, y Supremo Consejo de Castilla; para que en conformidad de lo que se manda por el Real decreto, que dicha certificacion contiene prohiba, y destierre las rifas de qualesquier alhajas, sin embargo de estar aplicado su producto à algun Santo ù obra pia, y haga se suspenda el exito, y execucion de las que estuvieren pendientes, restituyendo

à ca-

2

à cada uno el dinero que para dicho efecto huviesse dado, procediendo contra los contraventores, arreglandose à las leyes de dicho Fuero; y como Syndico General de este citado Señorío así lo siento, y firmo con consulta, en Bilbao à ocho de Junio, año de mil setecientos y treinta y quatro: Don Pedro de Avendaño y Sarria: Licenciado Oreyza.

A U T O:

EN la Villa de Bilbao à doce de Junio, y año de mil setecientos y treinta y quatro, el Señor D. Phelipe Ignacio de Molina, del Consejo de su Magestad, su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid, y Corregidor de este M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya, por testimonio de mi Antonio de Eyzaga, Escrivano Real de su Magestad y Secretario de este dicho Señorío, sus Juntas, Regimientos, y Diputaciones generales: Dixo se halla con una Real orden de su Magestad (Dios le guarde) comunicada por el Señor Don Pedro Juan de Alfaro, del Consejo de su Magestad, y su Fiscal en el Real de Castilla, en que en conformidad de lo dispuesto por leyes Reales se manda prohibir absolutamente todo genero de rifas, por los fraudes, y perjuicios que se han experimentado, y experimentan contra el bien comun, que està dado uso por uno de los Syndicos Generales de este dicho Señorío, y en su cumplimiento: Debia mandar, y mandò su merced, que ninguna persona, vecino, ò morador de este Señorío, sus Republicas, Villas, Ciudad, Encartaciones, y Merindad de Durango de èl, estante, ò habitante en ellos, de qualquiera grado, calidad, ò condicion que sea, sin permiso de su Magestad, desde este dia en adelante pueda dar para rifar, ni rifar por si mismo alhaja, ni otro genero alguno, aunque sea de cosas comestibles, y que
se

se diga que su importe , y producto se aplica à algun Santo , ò otra obra pia , pena de las impuestas por dichas leyes Reales, y de proceder à los demás rigores que huviese lugar en derecho ; y que por lo respectivo à las rifas que están pendientes , y en que algunas personas huvieren entrado suertes , se suspenda su execucion , y curso , y se buelva el dinero de ellas à los que le huvieren entregado : Y para que llegue à noticia de todos , y nadie pretenda ignorancia , se publique vando en esta Villa , con pifano , y cajas en la forma regular , y se fixen traslados de dicha Real orden en los parages mas publicos de ellas ; y por lo correspondiente à las demás Republicas , Villas Ciudad , Encartaciones , y Merindad de Durangò de este Señorío , se expidan los despachos necessarios , con insercion de dicho decreto , y este auto ; y por èl así lo mandò y firmò su merced , y en fee yo el Escrivano Secretario: Don Phelipe Ignacio de Molina : Ante mi: Antonio de Eyzaga.

V A N D O .

DON Phelipe Ignacio de Molina , del Consejo de su Magestad , su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid , y Corregidor en este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya : Hago saber à todos los vecinos , naturales , residentes , y moradores de esta Villa de Bilbao , y de las demás de este dicho Señorío , sus Republicas , Ciudad , Encartaciones , y Meridad de Durango , como me hallo con una Real orden de su Magestad , mandado publicar , que se me ha comunicado por el Señor Don Pedro Juan de Alfaro , de su Consejo , y Fiscal en el Real de Castilla , en que en conformidad de lo resuelto por leyes Reales prohibe absolutamente todo genero de rifas , por los fraudes , y perjuicios que se experimentan contra el bien comun. Por tanto , en execucion , y cumpli-

3

plimiento de dicha Real orden: Mando, que ninguna persona, vecino, ò morador de este Señorío, y sus Republicas, estante, ò habitante en ellos, de qualquiera estado, grado, calidad, ò condicion que sea, desde este dia en adelante, sin permisso de su Magestad, pueda dar para rifar, ni rifar por sí mismo alhaja, ni otro genero alguno, aunque sea de cosas comestibles, y que se diga que su importe, y producto se aplica à algun Santo, ò otra obra pia; y que por lo respectivo à las rifas que están pendientes, y en que algunas personas huvieren entrado fuertes, se suspenda su execucion, y curso, y se buelva el dinero de ellas à los que le huvieren entregado, pena de las impuestas por dichas leyes Reales, y de proceder contra los contraventores à lo demás que huviere lugar por fuero, y derecho: Y para que llegue à noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia, en cumplimiento de lo por mi provehido por auto de este dia, en virtud de dicha orden se manda publicar à voz de pregonero, con pifano, y caxas en los parages publicos, y acostumbra- dos de esta dicha Villa, que es fecho en ella à doce de Junio, y año de mil setecientos, y treinta y quatro: Don Phelipe Ignacio de Molina: Por su mandado: Antonio de Eyzaga.

FEE DE PUBLICACION.

Certifico yo el infraescripto Escrivano Secretario de este Noble Señorío de Vizcaya, que este dia Sabado doce de Junio, y año de mil setecientos y treinta y quatro, en los parages publicos, y acostumbra- dos de esta Villa de Bilbao, y à son de pifano, y caxas, el Pre- gonero publico de ella pregonò el vando precedente, y para que conste lo firmo: Antonio de Eyzaga.

OTRA

OTRA CERTIFICACION.

Assimismo certifico , que tres traslados concordados del Real vando, que està por principio de estos autos afixè este dia en los parages mas publicos de esta Villa de Bilbao; y para que conste lo firmo en ella à diez y siete de Junio , y año de mil setecientos y treinta y quatro: Antonio de Eyzaga.

Concuerta este Traslado con sus Originales, que quedan en mi poder , y Oficio , à que en lo necessario me remito; y en fee de ello en cumplimiento de lo mandado por el señor Corregidor de este Noble Señorío lo signo en esta Villa de Bilbao à diez y ocho de Junio, y año de mil setecientos y treinta y quatro.